



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACUERDO SSPO/CT/009/2018, DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00032018.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de información pública de folio 00032018 ingresada el 15 de enero de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el ciudadano [REDACTED] de los oficios SSP/UT/049/2017 y SSP/UT/050/2017, ambos de 17 de enero de 2018, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y de los oficios SSPO/OM/148/2018 de 19 de enero de 2018 y SSP/PE/DJ/AT/0606/2018 de veinticinco de enero del dos mil dieciocho, signados por la Oficial Mayor y el Director Jurídico de la Policía Estatal, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/025/2018, relativo a la solicitud de información folio 00032018, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información de datos personales concerniente a una persona identificada o identificable.

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67 y 68, fracción II, 109, 114, 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la Solicitud de Información 00032018, presentadas por el ciudadano [REDACTED]

2.- Del análisis de la solicitud de mérito, si bien el peticionario requiere:

*"Solicito a la Secretaría de Seguridad Pública del estado información respecto a las jornadas laborales de los policías estatales, **así como las jornadas de policías municipales.** La información solicitada, se requiere desagregada por modelo contemplando, días de descanso, así como periodos vacacionales"*
[Énfasis agregado]

3.- Con el objeto de ilustrar la solicitud de información planteada y lograr claridad en el tratamiento de la información proporcionada, resulta conveniente esquematizar de forma sustancial y en lo que interesa a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas a quienes se les turno dicha solicitud:

La Oficialía Mayor, se pronuncio al respecto de la siguiente manera:

"...le informo que no es competencia de esta Oficialía Mayor proporcionar los datos solicitados, ya que es la Policía Estatal a través de su Unidad de Servicios Administrativos quien conoce de las altas, bajas, incidencias y adscripción de los Policías que integran la Policía Estatal, lo anterior de conformidad con los artículos 21 y 27 fracción I y X del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública"

El Director Jurídico de la Policía Estatal, manifestó lo siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"... Se adjunta al presente el oficio SSP/PE/CDP/DP/0123/2018, signado por la Contadora Pública Carolina Maricruz Vázquez Rodríguez, Jefa del Departamento de Adscrita a la Coordinación de Desarrollo de Personal, mediante el cual, informa lo solicitado en su oficio de cuenta".

En ese contexto, la Jefa del Departamento Adscrito a la Coordinación de Desarrollo de Personal, informó al Director Jurídico de la Policía Estatal, lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto de lo solicitado primeramente le informo que en este Departamento únicamente se llevan registros de los elementos pertenecientes a la Policía Estatal, por lo que en ese tenor, hago de su conocimiento que conforme lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes;..."

[Énfasis agregado]

4.- En cuanto al cuestionamiento en la solicitud de información, relativo a "las jornadas de policías municipales". La Secretaría de Seguridad Pública es **competente única y exclusivamente** para proporcionarle y ha proporcionado la información sobre la Policía Estatal, en virtud, que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Particular del Estado¹.

Cobra aplicación el criterio establecido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente:

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada —es decir, se trata de una cuestión de derecho—, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

¹ Artículo 2, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, <http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/legislacion/leyes/129.pdf>

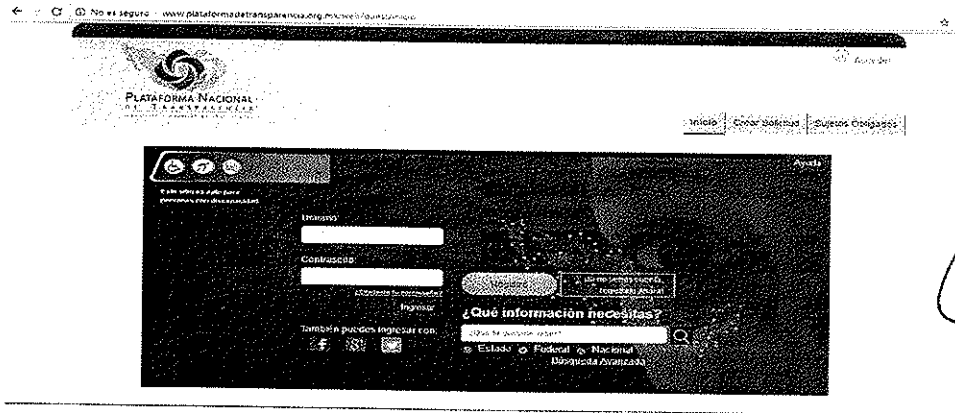


"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo anterior, dígasele al peticionario, que en atención al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 114 de la Ley de Transparencia, sugiere – si a sus intereses conviene – solicitar la información respecto a **"las jornadas de policías municipales"** a las Autoridades Municipales competentes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **declara** la incompetencia parcial de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar atención a la solicitud de información 00032018, respecto a la información requerida en cuanto hace a **"las jornadas de policías municipales"**.

II.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Vertical stamp and handwritten signature on the right side of the page.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

III.- Hágase del conocimiento del solicitante, que podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 128, 129 y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz

Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,
Director Jurídico de la Policía Estatal y
Secretario Técnico

Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,
Director de Servicios de Seguridad Privada
Mocel

Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaría Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/009/2018, DE INCOMPETENCIA PARCIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE FOLIO 00032018.**

www.ssp.gob.mx